



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Ordenanza H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2024-00254590- -UNC-ME#FCA

VISTO:

La presentación efectuada por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, en relación a la readecuación de la ordenanza HCD 01/2011, que regula las actividades prácticas que puedan realizar los estudiantes de esta Casa en calidad de beca; y

CONSIDERANDO:

Que la realización de tales actividades implica una concreta posibilidad de capacitación y formación de los estudiantes de las carreras de la Facultad, en el terreno práctico del desempeño de la profesión, con la finalidad de favorecer su futura inserción en la vida productiva del país.

Que una reglamentación, en este sentido, favorecerá la posibilidad de becar, por parte de las diferentes áreas de la Facultad, a aquellos estudiantes que desarrollen tareas de capacitación y formación en las mismas.

Que, por la importancia de estas prácticas, es necesario establecer tanto sus características como también las condiciones para su realización.

Que, dichas prácticas requieren un reconocimiento por parte de esta Unidad Académica, no sólo para los estudiantes que las realicen, sino también para los Docentes que colaboren en su desarrollo.

Que, en virtud de ello, es necesario institucionalizar los diferentes aspectos que regirán la realización de estas prácticas, adecuando las relaciones entre los distintos actores que permitan su puesta en marcha.

Que, esta propuesta se enmarca en el “Proyecto de mejoramiento del sistema de becas”, el cual es parte del PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ESTUDIANTIL”, establecido en el Plan de Desarrollo Institucional 2030 de nuestra Facultad, en donde se busca desarrollar estrategias de promoción para los diferentes programas inclusivos de nivel nacional, universitario, privado e internos de nuestra institución.

Por ello

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS**

ORDENA :

ARTÍCULO 1°: Aprobar, a partir de la fecha, la implementación de BECAS PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA Y TRANSFERENCIA en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, con el objeto de favorecer la capacitación y formación de los estudiantes de cada una de las carreras.

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 2°: Serán denominados Becas para la Promoción de Actividades de Asistencia Técnica y Transferencia a los estipendios que, a título de promoción, se entregarán a estudiantes para permitir la realización de actividades de asistencia técnica y de transferencia en las diferentes Unidades Operativas, Módulos Productivos (Campo Escuela), Centro de Transferencia, Laboratorios de Servicios y Unidades de Producción Aplicadas -en adelante denominadas Unidades Facilitadoras- de esta Casa de Estudios.

MODALIDADES

ARTÍCULO 3°: Será considerada Beca para la Promoción de Actividades de Asistencia Técnica y Transferencia al trabajo a realizar en las siguientes Unidades Facilitadoras:

- en una Unidad Operativa de la Facultad.
- en un Módulo Productivo en el Campo Escuela.
- en un Centro de Transferencia.
- en un Laboratorio de Servicios de la Facultad.
- en una Unidad de Producción Aplicada de la Facultad.

ARTÍCULO 4°: A los fines de llevar a cabo la Beca para la Promoción de Actividades de Asistencia Técnica y Transferencia, las Unidades Facilitadoras deberán contar con:

- a. Tutores que supervisen las actividades desarrolladas por el/los Becario/s.
- b. Recursos propios, generados por la Unidad Facilitadora, para afrontar la asignación estímulo de los Becarios. Quedarán exceptuados todos aquellos que provengan de subsidios y/o programas externos a la Unidad Académica.
- c. Seguro contra riesgos y accidentes de trabajo para los Becarios, en aquellos casos en que se les encomiende realizar actividades fuera del ámbito de la UNC.

DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 5°: Serán requisitos para la postulación a la Becas para la Promoción de Actividades de Asistencia Técnica y Transferencia:

- a. Ser alumno regular de alguna de las carreras de esta Facultad.

b. Postularse a través de un formulario ante la SAE, adjuntando su curriculum vitae y su historial académico de estudios.

c. Una vez que hayan sido notificados de la selección, deberán firmar el Acta Compromiso que como Anexo II forma parte de la presente.

d. La designación como Becario será por un período de hasta un año, pudiendo prorrogarse por única vez de manera automática por un período igual si la Actividad, el Director y/o Coordinador de la Unidad Facilitadora y el Tutor respectivo, así lo solicite.

e. Se establece que, para poder solicitar la prórroga de la designación como becario, será necesario haber acreditado al menos dos espacios curriculares dentro de los últimos doce meses a partir de la fecha de solicitud de prórroga.

ARTÍCULO 6°: Los Becarios deberán:

a. Cumplir estrictamente con las normas internas de la Unidad Facilitadora, efectuar sus actividades con diligencia y prestar sus servicios con puntualidad, asistencia regular, dedicación y excelente presentación.

b. Considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica, sea información relacionada con las actividades del Área/Laboratorio/Cátedra y/o sus clientes, y/o con los procesos o métodos adoptados por la misma para el procesamiento de su información y/o la de sus usuarios. El incumplimiento por parte del Becario de las obligaciones expresadas anteriormente, como así también todos aquellos actos y omisiones que puedan atentar contra la letra y/o espíritu y/o principios que regulan el presente programa de becas y objetivos que el mismo persigue, serán considerados infracción grave y constituirán causa suficiente para que desde la Unidad Facilitadora se deje sin efecto de inmediato la Beca otorgada, sin derecho por parte del Becario a indemnización alguna por ningún concepto.

ARTÍCULO 7°: Acceder a la Beca no implica, ni implicará, relación laboral alguna entre Becario y la Universidad Nacional de Córdoba, como así tampoco con las Unidades Facilitadoras en que desarrolle sus actividades.

DE LOS TUTORES

ARTÍCULO 8°: Los Tutores encargados de supervisar y evaluar el desempeño del Becario deberán ser Docentes de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 9°: En relación a los docentes de esta Casa a que hacen referencia el art. 9° se establecen las siguientes pautas:

a. Los docentes con relación de dependencia en esta Facultad que sean propuestos para desempeñar la función de Tutores deberán ser designados por el Director y/o Coordinador de la Unidad Facilitadora al momento de la convocatoria a cubrir la Beca de manera explícita, cómo se manifiesta en el Anexo I, ejerciendo dicha función como carga pública anexa a su cargo.

b. Los Tutores, serán designados por el mismo periodo que dure la Beca a cubrir, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos iguales si la actividad y el Director y/o Coordinador la Unidad Facilitadora respectiva así lo solicite.

c. El desempeño del Becario será evaluado por el Tutor correspondiente una vez finalizada la Beca, dicha evaluación será elevada a Secretaría de Asuntos Estudiantiles para que se emita la certificación correspondiente.

DE LAS UNIDADES FACILITADORAS DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 10°: Las Unidades Operativas, Módulos Productivos (Campo Escuela), Centro de Transferencia, Laboratorios de Servicios y Unidades de Producción Aplicadas que soliciten ser considerados como Unidades Facilitadoras de Actividades, deberán cumplir las siguientes pautas:

a. Solicitar a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles la convocatoria a postulantes a cubrir la Beca, a través de una nota como se detalla en el modelo Anexo I forma parte de la presente, especificando al menos la siguiente información:

- Denominación de las tareas a desarrollar.
- Cantidad de becarios.
- Periodo de duración.
- Carga horaria semanal.
- Conocimientos mínimos requeridos.
- Docente Tutor que supervisará las tareas del Becario.
- Régimen de remuneración de acuerdo al Inc d. del presente Artículo.
- Origen de los fondos percibidos por el becario.

b. Brindar al Becario las ayudas necesarias para el cumplimiento de su práctica, a fin de cumplir acabadamente con los objetivos que se propongan.

c. Disponer de lugares adecuados para el desarrollo de la actividad propuesta.

d. Otorgar al Becario una asignación estímulo mensual en concepto de Beca, conforme a las circunstancias de la actividad y sus modalidades. La carga horaria de los becarios no podrá exceder las 20 horas semanales. El monto por hora de la asignación estímulo quedará sujeta a la aprobación del Área Económico Financiera de la FCA, a través de un Informe de Viabilidad, y podrá ser de acuerdo a los siguientes regímenes de remuneración:

- Remuneración fija:

El monto será establecido al momento de la solicitud para cubrir la Beca, siendo como mínimo el equivalente al monto por hora que percibe un Ayudante Alumno Categoría "B" sin antigüedad según ficha 10 al momento de realizada dicha convocatoria. En la solicitud se deberá establecer si se prevén incrementos en los montos mensuales por el periodo que dure la beca.

- Remuneración de actualización permanente:

El monto por hora de la asignación estímulo será del equivalente al monto por hora que percibe un Ayudante Alumno Categoría "B".

En caso de que el monto por hora de la asignación estímulo, propuesto por la Unidad

Facilitadora solicitante, no resulte aprobado en la revisión realizada por el Área Económico Financiera de la FCA, dicha área elevará una propuesta acorde a la remuneración y/o capacidad de recaudación de la entidad, a los fines de garantizar la factibilidad de los pagos.

e. Reintegrar al Becario aquellos gastos que sean generados por las actividades extras a las establecidas que se le encomendaren.

f. Afrontar el costo del seguro contra riesgos y accidentes de trabajo de los Becarios, en aquellos casos en que se le encomendare realizar actividades fuera del ámbito de la UNC.

g. Estar disponibles para la realización de Becas por un período tal que permita a los Becarios seguir el proceso productivo durante todo su desarrollo, fijando a tal efecto como mínimo un (1) mes y como máximo doce (12) meses.

h. Permitir la supervisión de las actividades que cumple el Becario por parte del Tutor.

i. Evaluar a través de su Tutor el desempeño del Becario durante su actividad.

DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 11°:

a. Coordinar las actividades entre las Unidades Facilitadoras, los Tutores y los Becarios.

b. Realizar la convocatoria de aspirantes a acceder a las Becas para la Promoción de Actividades de Asistencia Técnica y Transferencia.

c. Realizar la selección de los aspirantes a acceder a las Becas para la Promoción de Actividades de Asistencia Técnica y Transferencia junto al Tutor y al Director y/o Coordinador de la Unidad Facilitadora, evaluando su desempeño, realizando un análisis de antecedentes y una entrevista personal.

d. Gestionar los seguros contra riesgos y accidentes de trabajo para los Becarios, para ello, la Unidad Facilitadora, conjuntamente con el Tutor y el Becario deberá solicitarlo oportunamente.

e. Receptar el informe de desempeño del Becario efectuado por el Tutor.

f. Expedir las certificaciones a los Becarios, en las que se dejará constancia de la actividad realizada y el tiempo de duración de la Beca.

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 12°:

a. La selección se sustanciará en dos etapas: Evaluación de Antecedentes (que tendrá una valoración de 40/100 puntos) y Entrevista Personal (que tendrá una valoración de 60/100 puntos).

b. Para la Evaluación de los Antecedentes se tendrá en cuenta:

- Calificación obtenida en los Espacios Curriculares afines a la actividad a desarrollar en el caso que existan.
- Desempeño general en la carrera de grado que cursa en la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- Otros antecedentes, como charlas, talleres, prácticas optativas, entre otras, relacionadas a la actividad a desarrollar.

c. Para la Entrevista Personal (que tendrá una extensión máxima de treinta minutos),

deberá tenerse en cuenta:

- Los intereses que el postulante manifieste en relación a la actividad a desarrollar.
- La predisposición a realizar las tareas que se le encomienden como parte del equipo de trabajo al que se va a sumar.

d. El Tribunal elaborará un dictamen en donde conste, al menos:

- Nómina de los postulantes presentados con una síntesis de los antecedentes de cada uno de ellos.
- Orden de Mérito establecido y debidamente fundamentado el que será tenido en cuenta en caso de producirse una vacante.
- Justificación en el caso que se declare desierta la convocatoria o que se excluya algún postulante.

e. Una vez elaborado el dictamen, el Tribunal deberá enviar el mismo al correo electrónico estudiantiles@agro.unc.edu.ar (o al que se especifique), quien notificará su resultado a los postulantes por correo electrónico. En caso de no existir observaciones, procederá a realizar su elevación al Honorable Consejo Directivo dentro de los 5 (cinco) días hábiles de sustanciado el concurso.

DE LA INTERRUPCIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 13°: El Becario podrá, con causa justificada, presentar por escrito al Tutor y/o Director/Coordinador de la Unidad Facilitadora su RENUNCIA a la Beca e interrumpir el desarrollo de su tarea, con treinta (30) días de antelación como mínimo. La aceptación de la renuncia estará condicionada a que la FCA verifique previamente que el Becario haya cumplido con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14°: La FCA podrá resolver la CANCELACIÓN de la Beca en los siguientes casos:

- a. Por solicitud justificada del Tutor y/o Director/Coordinador de la Unidad Facilitadora, ante el incumplimiento de las tareas encomendadas en el marco del Acta Compromiso o por causas reiteradas de otra índole que amerite el cese de la Beca.
- b. Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones del Becario contenidas en la presente ordenanza, tales como la inasistencia a los lugares de desarrollo de la Beca o el abandono de las tareas encomendadas sin causa justificada.

Cualquiera de estas situaciones, serán causa suficiente para la inhabilitación al Becario para su postulación a una nueva Beca.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15°: Establecer que, aquellas Áreas que se inscriban como Unidades Facilitadoras de Actividades y tomen Becarios, podrán utilizar hasta el 50% del monto que como aportes por servicios generan e ingresan como Fuente 12 (Recursos Propios) a la FCA, para abonar la asignación estímulo a los Becarios.

ARTÍCULO 16°: Disponer que cualquier situación que no esté contemplada en la presente ordenanza será analizada por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y resuelta, con la autorización del Sr. Decano de esta Facultad, a través del instrumento que éste considere adecuado.

ARTÍCULO 17°: Dejar sin efecto la Ord. 001/2011 del Honorable Consejo Directivo y toda aquella que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 18°: Por Mesa de Entradas, notifíquese de la presente Ordenanza a las Secretaría de Asuntos Estudiantiles, de Asuntos Académicos y General de Coordinación y Planeamiento, como así también al Centro de Estudiantes de esta casa. Por la Oficina de Gestión Interdepartamental, notifíquese a los Sres. Directores de los distintos Departamentos y por su intermedio dése conocimiento a los Sres. Coordinadores de las Unidades Operativas (Áreas/Laboratorios/Cátedras) y Directores de los Laboratorios de Servicios. Dése amplia difusión. Cumplido, Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.